



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 27 octubre de 2025.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ PRESENTACIÓN LEY 616-A REF: "PROGRAMA BANCO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES" - MUNICIPALIDAD DE LA EDUVIGIS", Expediente N° 4332/24;

Y CONSIDERANDO

Que, a fs. 1/6 obra notificación de la Resolución RES-2024-5179-28-100 por parte de la Cra. Nelly O. Schulz, A/C Sec. Gral. del Ministerio de Desarrollo Humano, a través de Actuación Electrónica E28-2024-39659-Ae.

En la cual se detalla que "por Resolución N° 1919/2023 del registro del entonces Ministerio de Desarrollo Social, hoy Ministerio de Desarrollo Humano, se otorgó un aporte no reintegrable por la suma total de Pesos Un Millón c/00/100 (\$ 1.000.000,00), pagadero en 1 cuota, a favor del Municipio de La Eduvigis, en el marco del Convenio de Colaboración celebrado entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y el Municipio de La Eduvigis, en el marco del Programa ^Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales^, Res. Ministerial N° 535/22".

Continúa describiendo la Resolución RES-2024-5179-28-100, que en la "Cláusula 2º el Ministerio otorga a El Municipio un aporte en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por la suma Total de Pesos Un Millón c/00/100 (\$1.000.000,00), y por su cláusula 5ª determina que El Municipio debe efectuar, ante el Ministerio, la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, en un plazo no superior a treinta (30) días, y frente a su incumplimiento corresponde el reintegro al Ministerio de la totalidad de los fondos".

Refiere dicha Resolución que "de acuerdo a Informe de Pagos de Tesorería General, se realizó la transferencia de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00), Orden de Pago N° 118565, en fecha 24/05/23, a la cuenta N° 1237605 NBCH S.A., autorizado por Reol. N° 1919/23, el que a la fecha se encuentran operados los plazos de Ley y reglamentarios para su correspondiente rendición por parte de los obligados a tal extremo".

Prosigue el relato en el Considerando que "se llevó adelante notificación por Radiograma Policial en fecha 19/03/24, al Municipio

de La Eduvigis, en la persona de la Sra. Intendente de La Eduvigis, Sra. Estela Carina Mitoire, a fin que se lleve adelante la presentación de rendición, en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas (48), y/o efectivizando, en el mismo plazo perentorio, la devolución/reintegro de los fondos percibidos, atento incumplimiento de las cláusulas N° 4 y 5° del Convenio y art. N° 2 de Resolución N° 1919/23".

A continuación cita que según el "informe producido por la Secretaría General Ministerial, se han agotado las instancias administrativas para la presentación de rendiciones por parte del Municipio de La Eduvigis, en el marco del convenio suscripto".

Asimismo precisa el citado Considerando que la "Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano se ha expedido en Dictamen N° 00372/2024, recomendando se dicte el acto Administrativo pertinente por el que se autoriza a Fiscalía de Estado, conf. Art. 2° de la Ley N° 1940-A, a llevar adelante acciones judiciales y extrajudiciales respecto los fondos otorgados a la Municipalidad de la Eduvigis".

El Artículo 2° de la Resolución RES-2024-5179-28-100 expresa: "Notifíquese, por secretaría general la presente Resolución a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, a Fiscalía de investigaciones Administrativas a los fines que por derecho sean pertinentes".

Que a fs. 7/8 obra Resolución de esta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 616-A, y la producción de medidas probatorias a efectos de acreditar los hechos invocados por la denunciante.

Que a fs. 12/19 consta contestación de Oficio N° 770/24 enviado a la Intendente de la Municipalidad de La Eduvigis, Sra. Estela Carina Mitoire, que adjunta documentación (fotocopia simple de factura de compra de herramientas y Actas de Entrega de las mismas a distintas personas).

A fs. 25/31 obra fotocopias certificadas de documentación suministrada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco; por el cual en el informe del Cr. Abel Fiol, Fiscal del mismo, refiere que respecto del Expte N° 402251022-33063-E caratulado: "MUNICIPALIDAD DE LA EDUVIGIS, S/RENDICIÓN DE CUENTAS - EJERCICIO 2023", las actuaciones refieren a la Cuenta del rubro y comprenden el Movimiento de Fondos operado en la Comuna desde el 1° de enero al 31 de diciembre del 2023.

En fecha 4 de septiembre de 2024, se emite la Resolución N° 40- Acuerdo Sala II N° 17 - Pto. 1° (04/09/24) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en el cual se aprueba el Ejercicio 2023 de la Municipalidad de La Eduvigis con Reparo por desorden administrativo por no

designar Contador municipal durante el mencionado ejercicio. Con respecto al Programa "BANCO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES - MUNICIPALIDAD DE LA EDUVIGIS", fue informado "sin observaciones" en el Anexo I, Pto. 1.2.- del Expte. 402-33063-E Municipalidad de la Eduvigis Ejercicio 2023.

Que, en virtud de lo descripto, el Tribunal de Cuentas de la Provincia es de conformidad a lo previsto en el **Artículo 178º de la Constitución Provincial**: " ... *Órgano de Control Externo del Sector Público Provincial y Municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales. Serán sus atribuciones: 1- De control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza. b) Inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos. ... e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad. ... 2- Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente. b) Tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad...*". Asimismo, la **Ley Orgánica del TC Nº 831-A, establece en su Art. 5** que: "**El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción o de inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación ...Intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos Juicios de Administrativos de Responsabilidad o Juicio de Cuentas**".

De lo manifestado se desprende que el resorte institucional previsto en la Constitución Provincial para analizar la responsabilidad contable y patrimonial respecto de las erogaciones otorgadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a la Municipalidad de La Eduvigis, por la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), en concepto de único pago; se ha acreditado en esta instancia, con el correspondiente control por parte del Órgano de Contralor Externo, Tribunal de Cuentas de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Provincial y Ley Nº 831-A, conforme surge de fs. 25/31 del Expte Nº 402251022-33063-E caratulado: "MUNICIPALIDAD DE LA EDUVIGIS, S/RENDICIÓN DE CUENTAS - EJERCICIO 2023", y de la Resolución Nº 40-

Acuerdo Sala II N° 17 - Pto. 1° (04/09/24) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, habiéndose adoptado las medidas necesarias al respecto; corresponde tener por concluidas las actuaciones.

Por los motivos expuestos, y en razón de lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 616-A: "*La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución, las leyes correspondan a otros órganos del Estado ..*"; y dándose por cumplidos los extremos legales previsto en el art. 6° de la Ley 616-A, atento la intervención oportuna del organismo precitado, no existiendo mayores elementos de hecho y de derecho que ameriten la prosecución en autos por parte de esta FIA, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley N° 616 -A y concordantes;

RESUELVO:

I.- **DAR POR CONCLUIDA** la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en cuanto a la investigación legal y formal en el marco de la Ley 616-A , en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos y los fundamentos vertidos.

II.- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones sin más trámite.-

III.- **TOMAR** razón Mesa por Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 3057/25



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas